

Mayo de 2021

Señor

**JUEZ 1º PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÀ
FACATATIVÀ, CUNDINAMARCA
E. S. D.**

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: No. 25-269-31-84-001-2021-00068-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PRIETO PULIDO - CC. 11.426.622
DEMANDADA: LUZ MIRIAN SOTO RIOS – CC. 43.710.019

NATALIA CARDONA ACEVEDO, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Amagá, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía **1.033.339.867**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **262.631**, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la señora **LUZ MIRIAN SOTO RÍOS**, mujer, colombiana, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Amagá, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número **43.710.019** –*según el poder especial que se anexa*— por medio del presente me permito descorrer traslado de la demanda impetrada de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL** por el señor **JORGE ALONSO HERRERA GARCÉS** en contra de mi prohijada, conforme lo establece el artículo 96 del Código General del Proceso; la cual fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, manifiesto en nombre de mi defendida que **ME OPONGO ROTUNDAMENTE** a su prosperidad, por carecer las mismas de sustento fáctico y jurídico.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: Se admite.

SEGUNDO: Se admite.

TERCERO: Se admite parcialmente, pues luego del nacimiento del hijo común **MIGUEL STIVEN PRIETO SOTO** – en el año 2012— el tratamiento que el señor **LUIS ALFONSO PRIETO PULIDO** le daba a la menor **ALLICE VANESSA PARRA SOTO**, no era ni respetuoso ni cariñoso, como lo establece este hecho.

CUARTO: Se niega rotundamente, pues precisamente el señor **LUIS ALFONSO PRIETO PULIDO** durante la relación sostenida con mi representada no cumplió con ninguna de las obligaciones impuestas por la ley: guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.

En múltiples ocasiones mi representada y sus hijos pasaron graves dificultades económicas al punto de no tener ni si quiera un plato de comida en su mesa.

Justamente para mediados del año 2018, fue el señor PRIETO PULIDO quien abandonó el hogar conformado con mi representada, arguyendo que no iba a sostener más ni a su cónyuge ni a su hijastra; situación que perduró en el tiempo hasta finales de ese año.

QUINTO: Se acepta parcialmente, pues eran las intenciones de mi representada pasar un tiempo con su familia, olvidando las grandes necesidades por las que estaban atravesando en su domicilio conyugal.

SEXTO: Se niega rotundamente, pues como se dejó establecido, en junio de 2018, el señor **PRIETO PULIDO** abandonó el hogar y se abstuvo de seguir soportando el hogar alimentos necesarios y congruos.

SÈPTIMO: Se admite.

OCTAVO: Se niega rotundamente.

NOVENO: Se acepta única y exclusivamente como causal del divorcio la separación de cuerpos por más de dos años, no sin dejar claramente establecido que fue el señor **PRIETO PULIDO, quien incurrió en dicha causal objetiva de divorcio, cuando en junio de 2018 abandonó el hogar.**

DÉCIMO: Se acepta parcialmente, pues es cierto que el bien enunciado es un bien social; empero (y a pesar de que no es la naturaleza del presente proceso, por aspectos que son de vital importancia tocar en el presente) existió –entre otros – **los derechos en comunidad y pro indiviso equivalentes al 50%, junto con la posesión material sobre el siguiente bien inmueble:**

FINCA EL RECUERDO, EXTENSION 1 HECTAREA 9.000M2 VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #492 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA DE ANOLAIMA.

Dicho inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-63279, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Títulos de adquisición: La mitad de dicho inmueble la adquirió el señor Luis Alfonso Prieto Pulido, por compra que hicieron al señor, José Guillermo Ramírez Alvarado, tal como consta en la escritura pública 1.437 del 07-07-2011 de la Notaría 1ª de Facatativá, debidamente registrada; **es decir en vigencia de la sociedad conyugal con mi prohijada.**

En dicho predio mi representada puso todo su empeño, tal como una empresa familiar que explotaban juntos. Sin embargo, a pesar del decantado carácter social de la misma, el 11 de diciembre de 2020, vendió a una hija suya, la señora

Ivonne Jacqueline Prieto López, dicha finca, por la irrisoria suma de \$6.500.000.

De la supuesta transferencia la señora **SOTO RÍOS** no se enteró hasta el 08 de marzo de 2021, es decir, hasta tres meses después de la venta, ya que a pesar de que su vínculo continuó y también su sociedad conyugal, la misma no fue participada a mi cliente.

Además, de dicho negocio no le consta a mi defendida su veracidad, pues nunca le entregaron a su esposo, ni si quiera esa ínfima suma de dinero; por lo que pareciera más bien ese negocio una simulación.

DECIMO PRIMERO: No nos consta porque no se determina, sin embargo, no es de la naturaleza del presente.

DÈCIMO SEGUNDO: Si bien no es el objeto de este litigio, este hecho no es cierto, y se niega rotundamente, pues el enunciado inmueble no es el único bien a liquidar, ya que existen otros tales como:

1. Salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados por el señor PRIETO PULIDO, es pensionado de la empresa **Elite Flowers** desde el año 2019.
2. Cosas fungibles y especies muebles obtenidos durante el matrimonio y que se encuentran en poder del demandante y un vehículo.
3. Bienes adquiridos durante el matrimonio, tal como la finca ya previamente determinada.

DÈCIMO TERCERO: Se admite.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: TEMERIDAD Y MALA FE.

Esta excepción está llamada a prosperar, en tanto los siguientes hechos:

1. Sin ser solicitado o concertado, el señor **PRIETO PULIDO**, viajó a Amagá entre el 24 y 25 de febrero de 2021 en búsqueda de mi defendida. El fin de la reunión era llevarle un poder para que la

abogada **LÓPEZ OROZCO** realizara el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de la pareja; solicitando su firma de manera inmediata pues debía regresar a su lugar de domicilio.

Mi defendida prudentemente le dijo a su cónyuge que no firmaría nada sin tener una asesoría jurídica al respecto.

2. Una vez mi clienta se puso en contacto conmigo, y pude tener acceso a la información, corroboramos que la liquidación propuesta por el señor **PRIETO PULIDO** y su abogada era a todas luces indebida, pues solo mencionaba el bien que hoy en día relaciona en la demanda (que ya sabemos no es el único) y valorándolo por su valor catastral y no por el verdadero valor comercial o razonable y más grave aún **estableciendo allí una renuncia al 29.29% de los gananciales que la señora SOTO allí le correspondía.**
3. A pesar de quedar en evidencia la mala del señor **PRIETO PULIDO** y su asesora por la inequidad propuesta, la señora Luz Miriam y la suscritura abogada, convocaron al demandante **PRIETO PULIDO** a conciliar la pretensión del divorcio de mutuo acuerdo y de manera notarial, así como la liquidación de la sociedad conyugal en el mes de marzo de 2021; situación que aceptaron las partes y que sostuvieron una reunión virtual el día 12 de marzo de 2021.
4. La conclusión de la misma fue darle un tiempo prudencial al señor **PRIETO PULIDO** y a su abogada **LÓPEZ OROZCO**, para establecer una formular de arreglo.
5. Sin embargo, transcurrido un tiempo prudencial se retomó la conversación con la abogada **LOPEZ OROZCO** quien solicitó una propuesta por escrito y en el intermedio de dicha situación llegó a mi defendida copia de la demanda que hoy contestamos; situación desleal que pone en difíciles aprietos a mi prohijada dado que no posee los recursos para costear un proceso contencioso de esta envergadura y previamente se le propuso hacerlo de mutuo acuerdo, no sin liquidar como corresponde y con todos y cada uno de los bienes sociales.

Por las anteriores razones, solicito al despacho que se estimen las excepciones aquí planteadas, y por consiguiente, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO : INNOMINADA:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 282 del código general del proceso deberá su judicatura declarar probada cualquier excepción distinta a las anteriormente propuestas y que haya debidamente probada en el transcurrir de este proceso.

IV. CONDENA EN COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO y PERJUICIOS

Solicito al señor juez se aplique conforme lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso relativas a las costas y agencias en derecho a las cuales debe ser condenada al demandante, pues es claro que está acción es a todas luces temeraria y de mala fe, según lo afirmado por mi mandante.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- Certificado de tradición y libertad, expedido el 08 de marzo de 2021, del folio real de matrícula inmobiliaria número 156-137706, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

- Certificado de tradición y libertad, expedido el 08 de marzo de 2021, del folio real de matrícula inmobiliaria número 156-63279, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- Poder para divorcio de mutuo acuerdo, llevado por el demandante a mi defendida.

TESTIMONIALES

Recíbase el testimonio de a la siguientes, a efectos de que deponga de todo cuánto le conste con relación a los hechos de esta demanda y su contestación y especialmente del negocio que dio origen a la obligación así como las actuaciones subsiguientes, según lo expuesto en las excepciones propuestas.

Gloria Isabel Velasquez Vanegas, CC 35.535.456 CARRERA 18 N 11-05
CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL TORRE 5 APARTAMENTO 503,
311-862-73-19, CORREO ELECTRÓNICO:
gloriaisabelvelasquez0783@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Señálese fecha y hora al demandante para absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita, se le formulará acerca de los hechos de su demanda, acerca de la presente contestación, existencia de negocios jurídicos de bienes sociales; entre otros aspectos que dieron origen a la presente.

VI. NOTIFICACIONES

Mi prohijada y yo recibiremos notificaciones en la Calle 49 # 47-14 Amagá, Antioquia y en mi correo nataliacardonaacevedo@gmail.com

Del señor Juez,



NATALIA CARDONA ACEVEDO
C.C. No. 1.033.339.867
T.P. No. 262.631 del H.C.S. de la J.

Señor

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FACATATIVA

E S D

LUZ MIRIAN SOTO RIOS, mujer, Colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.710.019 expedida en Amagá, domiciliada y residente en el municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **ALBA DORIS LOPEZ OROZCO**, mayor de edad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.394 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía número 35.522.914 de Facatativá, para que en mi nombre y representación, y por la causal de mutuo acuerdo, solicite y tramite ante usted el Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado el 18 de Diciembre de 2010 entre la suscrita y **LUIS ALFONSO PRIETO PULIDO**, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.426.622 expedida en Facatativá, domiciliado y residente en Facatativá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en la Notaría Primera (1a) del Circulo de Facatativá, registrado en la misma notaría bajo el indicativo serial número 5611574; y la correspondiente Disolución de la Sociedad Conyugal producto del mismo; y para que intervenga en todo su trámite hasta su culminación y firme la correspondiente escritura pública.

Mi apoderada queda facultada, además de las previsiones del art. 77 del C.G.P., para sustituir, reasumir, recibir en mi nombre, transigir y desistir. Además, para firmar la Escritura Pública y eventualmente las Escrituras de las aclaraciones o modificaciones a que hubiese lugar.

Atentamente,

LUZ MIRIAN SOTO RIOS

C.C. No. 43.710.019 expedida en Amagá, Antioquia

Acepto,

ALBA DORIS LOPEZ OROZCO

C.C. No. 35.522.914 de Facatativá

T.P. No. 150.394 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ
E.D.S



LUZ MIRIAN SOTO RÍOS, mujer, colombiana, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Amagá, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número **43.710.019**, expedida en Amagá, Antioquia, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, faculto a la abogada **NATALIA CARDONA ACEVEDO**, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Amagá, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía **1.033.339.867**, en ejercicio con tarjeta profesional número **262.631**, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, me represente en el proceso de divorcio de matrimonio civil, impetrado en mi contra por el señor **LUIS ALFONSO PRIETO PULIDO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **11.426.622** y su apoderada judicial.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir; y para adelantar e interponer toda actuación, recurso y/o gestión tendiente a la defensa de los intereses a ella confiados; incluidos los de proponer incidentes de nulidad y tachas de falsedad.

Mi apoderada queda ampliamente facultada – *sin límite de tiempo* — para me represente en todo lo necesario para cumplir cabalmente con el mandato aquí conferido.

Sírvase Señor Juez concederle personería en los términos señalados.

Atentamente,



LUZ MIRIAN SOTO RÍOS

CC. 43 710 019 de Amagá.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ANTE LA NOTARIA DEL
CIRCULO DE AMAGÁ

Este documento dirigido a Juez Promiscuo
de familia de facatativa

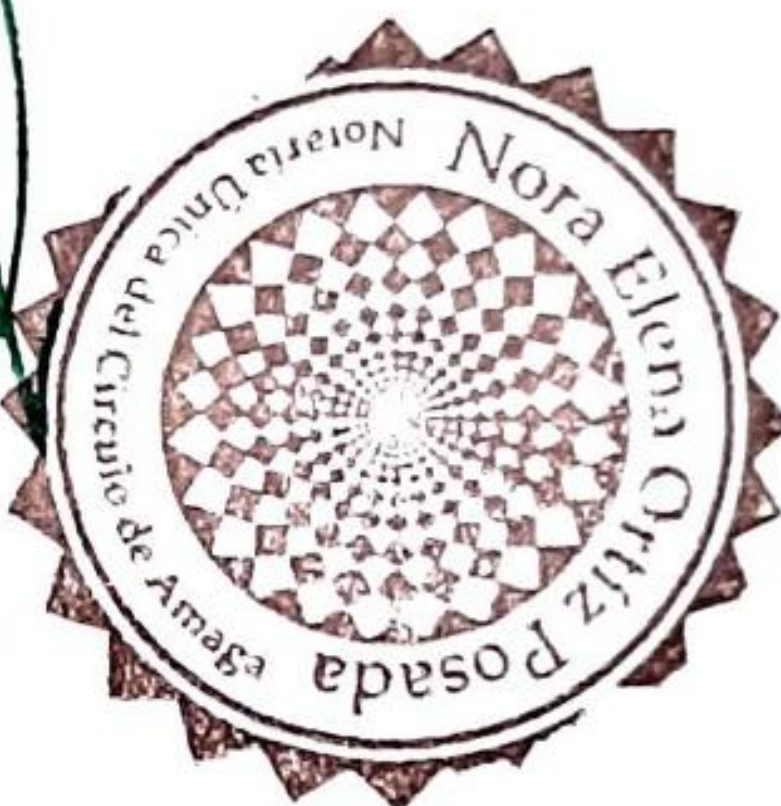
Fue presentado personalmente por LO2 mirian Soto RIOS

Identificado con cedula de ciudadanía número
43710019 de Amagá









1.7 MAY 2021

Contestación a la demanda instaurada en el Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito De Facatativá – Cundinamarca, bajo radicado número 25-269-31-84-001-2021-00068-00

natalia cardona <nataliacardonaacevedo@gmail.com>

Vie 21/05/2021 5:00 PM

Para: adlopez87@gmail.com <adlopez87@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzmiriamsoto20@gmail.com <luzmiriamsoto20@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (929 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MAYO DE 2021.pdf; poder divorcio.pdf; Poder(1).pdf;

Cordial saludo,

Con la presente me permito dar contestación a la demanda instaurada en el Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito De Facatativá – Cundinamarca, bajo radicado número 25-269-31-84-001-2021-00068-00, esto derivado del poder otorgado por la señora Luz Mirian Soto Ríos, para que la represente en el proceso que se adelanta en su contra en el proceso ya mencionado.

Solicito señor juez se me reconozca personería como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora Luz Mirian Soto Ríos, para la debida representación de mi cliente.

Anejo, contestación a la notificación, argumentando de esta manera la posición de mi cliente y los documentos escaneados que lo soportan, para el debido proceso.